



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 111-2021-UNACH**

23 de abril de 2021

**VISTO:**

Oficio N° 038-2021-UNACH/ADMISIÓN, de fecha 13 de abril de 2021; Oficio N° 271- 2021-UNACH/VPAC, de fecha 15 de abril de 2021; Acuerdo de Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Trece (13), de fecha 23 de abril de 2021; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, *La Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 111° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, establece las modalidades del ingreso para realizar estudios profesionales universitarios en la UNACH.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 063-2021-UNACH, de fecha 26 de febrero de 2021, se aprobó el prospecto de los procesos de Admisión del 2021 de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, que incluye el Reglamento.

Que, mediante Oficio N° 038-2021-UNACH/ADMISIÓN, de fecha 13 de abril de 2021, el Coordinador General de la Comisión de Admisión, solicita la modificación en los artículos 48°, 55°, 56°, 61° del Prospecto de los procesos de admisión del 2021, avalado por el Vicepresidente Académico mediante Oficio N° 271- 2021-UNACH/VPAC, de fecha 15 de abril de 2021.

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Trece (13), de fecha 23 de abril de 2021, aprueba modificar el Prospecto de los procesos de admisión del 2021 de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en el extremo de los artículos 48°, 55°, 56°, 61°.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el Prospecto de los procesos de admisión del 2021 de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en el extremo de los artículos 48°, 55°, 56°, 61° redactándose de la siguiente manera:

**Artículo 48°.** En caso que el postulante tuviera una temperatura igual o mayor a 38° C no podrá ingresar a la sede de rendición del examen de admisión, sólo en este caso dará lugar a la devolución del pago por derecho de inscripción para rendir el examen de admisión.

**Artículo 55°.** Por cada pregunta marcada correctamente le corresponde un puntaje a favor de 5.9998.

**Artículo 56°.** El puntaje mínimo para el ingreso por carrera profesional, en cualquiera de las modalidades, será superior a veinte (20) puntos.

**Artículo 61°.** Las vacantes consideradas en cada examen de admisión del presente año (2021-I y 2021-II) por carrera profesional son 35 y se cubrirán en estricto orden de mérito, tal como se detalla a continuación:

CARRERAS	VACANTES POR CARRERA	CONCURSO PÚBLICO DE ADMISIÓN POR EXAMEN ORDINARIO	CONCURSO PÚBLICO DE ADMISIÓN POR EXAMEN EXTRAORDINARIO (OTRAS MODALIDADES)							
			PRIMEROS PUESTOS	PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DEPORTISTAS CALIFICADOS	GRADUADOS Y TITULADOS	TRASLADOS EXTERNOS	TRASLADOS INTERNOS	DESCENDIENTES DE VÍCTIMAS DEL TERRORISMO	CEPRE UNACH
	100%	65%	2.5%	5.0%	2.5%	2.5%	2.5%	2.5%	2.5%	15%
Contabilidad	35	22	1	2	1	1	1	1	1	5
Ingeniería Agroindustrial	35	22	1	2	1	1	1	1	1	5
Ingeniería Civil	35	22	1	2	1	1	1	1	1	5
Ingeniería Forestal y Ambiental	35	22	1	2	1	1	1	1	1	5
Enfermería	35	22	1	2	1	1	1	1	1	5
Total de vacantes	175	110	05	10	05	05	05	05	05	25

**ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER** los efectos de la Resolución de Comisión Organizadora N° 063-2021-UNACH, en todo lo que no se opongan a las modificaciones antes señaladas.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



*[Firma]*  
 Dr. Sebastián Bustamante Edquén  
 PRESIDENTE



*[Firma]*  
 Abg. Arnulfo Bustamante Mejía  
 SECRETARIO GENERAL

**C.c.**  
 Vicepresidencia Académica  
 Administración  
 CEPRE  
 Admisión  
 Archivo